

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **000301** DE 2014

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA SOCIEDAD ECOFUELS ENERGY S.A.S**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante Auto 00203 de 13 de Marzo de 2.013 inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del proyecto de construcción y funcionamiento de la planta Biodiesel Ecofuels Energy S.A.S, con el fin de verificar las presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, este acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal de la investigada el día 2 de Abril de 2.013.

Que mediante Auto No.00706 de 25 de Septiembre de 2013, notificado personalmente el día 2 de Octubre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., formuló a la empresa Sociedad Ecofuels Energy S.A.S pliego de cargos, por presunta violación del el artículo 10 del decreto 1791 de 1.996 y el artículo 17 del decreto 1791 de 1996.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en su condición de máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, emitió la Resolución N° 0000158 de 2014, mediante el cual declaro la responsabilidad de la empresa Sociedad Ecofuels Energy S. A. S, procediendo a sancionar a la infractora con MULTA equivalente a ochenta y un millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos m/l. \$ **(81.387.684,5). Pesos M/**

Que estando dentro del termino legal para ello, mediante escrito, radicado con el N° 004916 del 03 de Junio de 2014, el señor Martín Alonso Llanos Vázquez, en su condición de apoderado de la Sociedad Ecofuels Energy S.A.S, interpuso el recurso de reposición contra el acto en mención.

Que revisado el escrito contentivo del recurso reposición presentado por la empresa Sociedad Ecofuels Energy S.A.S, en contra de la Resolución N° 0000158 de 2014, se evidencia la inconformidad del sujeto sancionado, en lo relacionado con los parámetros o factores tenidos en cuenta para realizar el cálculo de la multa o sanción impuesta, descritos a continuación.

- Extensión (EX): se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.
- Condiciones del entorno: se refiere a la valoración de la importancia ambiental.

Que en procura de materializar el principio de la contradicción probatoria y cumplir con el derecho al debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, es oportuno decretar y practicar de oficio pruebas antes del pronunciamiento definitivo sobre los argumentos presentados por la empresa investigada, con ocasión del mencionado recurso de ley.

De tal forma que, haciendo uso de la remisión legal establecida en la Ley 1333 de 2009, procederemos a la aplicación del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO N° 000301 DE 2014

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA SOCIEDAD ECOFUELS ENERGY S.A.S**

*Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Se ordena la apertura de un periodo probatorio por el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa SOCIEDAD ECOFUELS ENERGY S.A.S.

**SEGUNDO:** Se ordena practicar las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica de inspección a las instalaciones de la SOCIEDAD ECOFUELS ENERGY S.A.S.
2. Oficiar a la empresa SOCIEDAD ECOFUELS ENERGY S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los planos definitivos arquitectónicos del proyecto para la verificación de las áreas del mismo.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

**CUARTO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo del presunto infractor, lo anterior conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2.009

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede en el recurso de reposición, tal como lo establece, el parágrafo del artículo 79 de la ley 1437 de 2.011.

Dado en Barranquilla a los

**17 JUN. 2014**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL ( c )**